REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00167-00**
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado: **MARÍA ELENA PINZÓN**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 550**

Examinado el proceso de la referencia, en relación con la notificación de la parte demandada, se observa que la parte actora allegó el citatorio dirigido a la señora MARÍA ELENA PINZÓN, el cual fue entregado en la calle 16 H Bis # 98 – 60 Piso 3[1] (archivo 2, pág. 20 y archivo 11 expdiente digital). Respecto del aviso, se evidencia que el mismo fue remitida a la Calle 16 H Bis # 98-60 **sur**, piso 3, es decir, a una dirección que no correspondía, y que dicho documento fue devuelto por Inter Rapidísimo al remitente, según se constató en la página web de dicha empresa de mensajería[2].

Teniendo en cuenta lo sucedido, se dejarán sin efecto los numerales 1, 4 y 5 del Auto de Sustanciación No. 474 del 27 de agosto de 2020 (archivo 23 expediente digital), lo cuales referían a la audiencia inicial contemplada en el Artículo 180 del CPACA. Por esto, no será realizada la audiencia inicial el día 17 de septiembre de 2020, a las 8 am, sino que se reprogramará posteriormente, cuando se subsane el procedimiento de notificación del demandado.

Igualmente, se requerirá a la apoderada de la demandante, para que acredite el envío de la notificación por aviso a la parte demandada, en la calle 16 H Bis # 98 – 60 Piso 3, con la respectiva constancia de entrega de la misma.

Se advertirá a la apoderada sustituta de la parte demandante que, como quiera que uno de los correos electrónicos aportados en el memorial del 10 de agosto de 2020 (archivo 21 expediente digital) no corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en lo sucesivo, las notificaciones se realizarán únicamente al correo paniaguabogota1@gmail.com, que es la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Para finalizar, como quiera que la entidad demandante no ha allegado los antecedentes administrativos que dieron origen al acto acusado, se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES aportar lo siguiente:

i) Copia de la totalidad del cuaderno administrativo administrativo respecto del trámite de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la señora MARÍA ELENA PINZÓN, identificada con CC No. 31.148.772. La anterior información deberá ser allegada por la entidad requerida en medio magnético.

ii) Constancia de los pagos realizados por concepto de indemnización sustitutiva a la señora MARÍA ELENA PINZÓN, identificada con CC No. 31.148.772. Así mismo, deberá precisar si dichos pagos fueron consignados directamente a una cuenta personal de la demandada o trasladados al programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. La anterior información deberá ser allegada por la entidad requerida en medio magnético.

Corresponderá a la apoderada de la parte actora elaborar el oficio a través del cual se comunica a la citada entidad el requerimiento contenido en el presente auto (cuya copia se deberá anexar a dicho oficio) y enviarlo por correo electrónico o certificado, o radicarlo directamente en la

[1] Guia No. 900008930724 - https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/
[2] Guia No. 700029846129 - https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/

entidad. Se concede a la apoderada el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que allegue al proceso copia del oficio respectivo con el sello de recibido de la entidad destinataria o constancia de envío físico o electrónico. Por otro lado, la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO los numerales 1, 4 y 5 del Auto de Sustanciación No. 474 del 27 de agosto de 2020, según lo expuesto. En consecuencia, NO será realizada la audiencia inicial el día 17 de septiembre de 2020, a las 8 am.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, ANY ALEXANDER BUSTILLO GONZÁLEZ, identificada con C.C. 1.102.232.459 y T.P. 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la notificación por aviso a la parte demandada, en la calle 16 H Bis # 98 – 60 Piso 3, con la respectiva constancia de entrega de la misma, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que allegue:

i) Copia de la totalidad del cuaderno administrativo administrativo respecto del trámite de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la señora MARÍA ELENA PINZÓN, identificada con CC No. 31.148.772. La anterior información deberá ser allegada por la entidad requerida en medio magnético.

ii) Constancia de los pagos realizados por concepto de indemnización sustitutiva a la señora MARÍA ELENA PINZÓN, identificada con CC No. 31.148.772. Así mismo, deberá precisar si dichos pagos fueron consignados directamente a una cuenta personal de la demandada o trasladados al programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. La anterior información deberá ser allegada por la entidad requerida en medio magnético.

Corresponderá a la apoderada de la parte actora elaborar el oficio a través del cual se comunica a la citada entidad el requerimiento contenido en el presente auto (cuya copia se deberá anexar a dicho oficio) y enviarlo por correo electrónico o certificado, o radicarlo directamente en la entidad. Se concede a la apoderada el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que allegue al proceso copia del oficio respectivo con el sello de recibido de la entidad destinataria o constancia de envío físico o electrónico. Por otro lado, la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

CUARTO.- ADVERTIR a la apoderada sustituta de la parte demandante que, como quiera que uno de los correos electrónicos aportados en el memorial del 10 de agosto de 2020 (archivo 9 expediente digital) no corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en lo sucesivo, las notificaciones se realizarán únicamente al correo paniaguabogota1@gmail.com, que es la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

ojcb

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 14-09-2020 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

paniaguacohenabogadossas@gmail.com

paniaguabogota1@gmail.com

paniaguasupervisor1@gmail.com